

ACUERDO DE CONCEJO N° 021-2008-MDJM

Jesús María, 28 de abril del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS; los Informes N° 191-2008-SGLOG-GA/MDJM, 192-2008-SGLOG-GA/MDJM, N° 329-2008-GAJ/MDJM y N° 110-2008-MDJM/GA y los Memoranda N° 275-2008-MDJM/GPP y N° 1137-2008-GAF/MDJM; en sesión ordinaria de Concejo de la fecha; con el voto mayoritario de los señores Regidores y con la dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, en diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad de Jesús María para el año fiscal 2008.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 009-2008-MDJM-GM de fecha 21 de enero del 2008 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Jesús María para el ejercicio fiscal 2008 modificada por Resolución de Gerencia Municipal N° 037-2008-MDJM-GM, de fecha 13 de Marzo del 2008.

Que, con Informe N° 191-2008-SGLOG-GA/MDJM la Sub Gerencia de Logística comunicó a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, en vista de estar próxima la fecha de culminación del servicio con la empresa contratada que presta el servicio de telefonía móvil/RPM, ha realizado un estudio con la finalidad de determinar la ventaja de los servicios de Radio Troncalizado Digital, Telefonía Móvil / RPM y Internet Protocol (PIT sobre celular), con la finalidad de contratar y garantizar un excelente servicio a esta Entidad.

Que, del análisis realizado a continuación se detallan las razones y características que distinguen al Servicio de Radio Troncalizado Digital con los servicios de Telefonía Móvil/RPM y de Internet Protocol (PIT sobre celular), fundamentos que sustentan que entre estos servicios no se cuentan con las mismas funciones o no tienen los mismos usos.

MODO DE COMUNICACIÓN

Radio Troncalizado Digital	Telefonía Móvil / RPM
Para realiza una llamada por radio, solo hay que seleccionar el nombre o número de la persona con quien desea comunicarse (es el mismo número que si se llama por interconexión telefónica) y presionar el botón de PIT, lo que genera una mayor rapidez.	En llamadas de red, la comunicación es marcando 4, 5 o 6 dígitos que no guardan relación con el número de celular al que se llama, y en el caso de telefonía móvil las llamadas son telefónicas, lo que implica que hay que esperar los timbrados para que entre la llamada (mayor tiempo de acceso o enlace).
Los tiempos muertos de toda conversación, por radio se reducen considerablemente. La relación es de 2 minutos de teléfono por uno de radio.	Muchas llamadas ingresan a la casilla de voz cuando existe mucha congestión.
El aviso o alerta es una herramienta de eficiencia y control al saber si el equipo esta prendido, apagado u ocupado.	En telefonía móvil no existe la certeza de saber si el equipo esta prendido, apagado u ocupado.

El sistema permite el enlace de la comunicación en menos de 1 segundo, con solo presionar un botón.	El tiempo de enlace de la comunicación es de 3 segundos.
El tiempo de liberación del canal es de 6 segundos.	El tiempo de liberación del canal es de 25 segundos.
Permite elegir entre una amplia gama de equipos, de acuerdo a las necesidades del usuario.	Solo hay 2 equipos que brindan el servicio, lo cual limita la capacidad de elección del usuario.
Cuenta con el servicio de confirmación de aviso o alerta, el que permite determinar si el equipo al que se llama esta prendido, apagado u ocupado.	No brinda confirmación de aviso o alerta exitosa.
Cuenta con una base de usuarios de 416,000.	Servicio Nuevo
El proveedor del servicio cuenta con una amplia experiencia y los usuarios están familiarizados con el servicio. Ho hay curva de aprendizaje ni para los usuarios ni para el proveedor	Servicio Nuevo.

EQUIPOS Y USOS

Radio Troncalizado Digital	Telefonía Móvil / RPM	Internet Protocol (PIT sobre celular)
Es el único equipo no clonable en el mercado negro, lo cual refuerza el tema de seguridad y disminuye el índice de robo o pérdida.	Los equipos son clonables en el mercado negro, lo cual incentiva el robo o pérdida.	Los equipos son clonables en el mercado negro, lo cual incentiva el robo o pérdida.

Que, es de suma importancia, para satisfacer las necesidades de la Municipalidad, que los equipos sean virtualmente imposibles de clonar, en especial en el mercado negro de las comunicaciones, de modo que se garantice la confidencialidad de las mismas, lo cual es necesario e importante en el servicio de comunicación con el que debemos contar; asimismo se recomienda que la banda de frecuencia de operación debe ser de entre los 800 y 900 MHz, con procedimientos de comunicación encriptada para una mayor seguridad en la confidencialidad de las comunicaciones, lo cual lo brinda el Servicio de Radio Troncalizado Digital; tomando como precedente la contratación de la empresa NEXTEL DEL PERU S.A., en INDECOPI, en el cual dicha entidad consultó al Ministerio de Transporte y Comunicaciones sobre cuáles son las empresas proveedoras del Servicio de Radio Troncalizado Digital, precisándose que sólo NEXTEL DEL PERU S.A., brinda el Servicio de Radio Troncalizado Digital, mientras que CEMA COMUNICACIONES S.A., brinda el Servicio de Radio Troncalizado Analógico, y se encuentra en la SUNAT en condición de No Habido, en cuanto a las demás empresas su área de concesión se encuentra sólo en Arequipa y Cuzco, por lo que queda demostrado que la empresa NEXTEL DEL PERU S.A., es la única que brinda el Servicio de Radio Troncalizado Digital, asimismo cabe señalar que los principales proveedores de la institución también cuentan con este servicio de comunicación, lo que facilitaría la comunicación para garantizar la prestación de los servicios y bienes solicitados; en tal virtud el servicio no admite sustituto, en el sentido que satisface de la mejor manera la necesidad de la adquisición o contratación, de tal manera que dicha necesidad no podría ser satisfecha con otro bien o servicio que pudiera considerarse de naturaleza compatible, por lo que considera la Sub Gerencia de Logística que el Servicio de Radio Troncalizado Digital tiene características únicas que lo diferencian del Servicio de Telefonía Móvil y del Servicio de RPM, en cuestiones de seguridad, confidencialidad, servicio, rapidez y encriptado de comunicaciones que lo convierten en un servicio que no admiten sustitutos, y que satisfacen las necesidades y expectativas de la Municipalidad.

Que, mediante Memorándum N° 275-2008-MDJM/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se señala que se habilitará créditos presupuestales en la fuente de financiamiento

08 y 09 dependiendo de la disponibilidad financiera, correspondiendo comprometer 8 meses al presente periodo fiscal y 4 meses al presupuesto 2009, para la realización de la convocatoria del proceso de selección, para la prestación de dicho servicio para el período de un (01) año.

Que, la Gerencia de Administración refiere mediante Memorandum N° 1137-2008-GA/MDJM que ha tomado conocimiento que la Municipalidad se encuentra próxima a la fecha de culminación del contrato con la Empresa Nextel del Perú S.A., empresa que brindo el servicio de comunicaciones vía radio troncalizado digital por el periodo de doce (12) meses; asimismo, la Sub Gerencia de Logística señala que el importe para contratar a la empresa Nextel del Perú S.A., por el período de doce meses asciende a la suma de S/. 251,407.81 (Doscientos cincuenta y uno mil cuatrocientos siete y 81/100 Nuevos Soles) incluido IGV, por lo que deberá proceder con la contratación vía exoneración por ser proveedor único, con la finalidad de evitar la interrupción o la paralización del servicio de comunicación con el que cuenta la Municipalidad por lo que afectaría al normal desarrollo de la Entidad.

Que, mediante Informe N° 329-2008-GAJ/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica destaca que el inciso e del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (TUO), establece que se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes y servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único de conformidad con la referida norma; que el artículo 21 del referido cuerpo legal prescribe que por situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, circunstancia que faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda y que el artículo 148 de su Reglamento dispone que la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico, acción que corresponde a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto.

Que, el artículo 20 del TUO establece que las Adquisiciones y Contrataciones a que se refiere el artículo 19 deberá ser aprobada mediante Acuerdo del Concejo.

Que, las acciones que se encuentran descritas en los referidos documentos de Vistos, originan una Situación de Desabastecimiento Inminente conforme con lo establecido en el artículo 21 del TUO y el artículo 144 de su Reglamento por lo que resulta necesario en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL; ADOPTO EL SIGUIENTE,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- CONTRATASE como Proveedor Único que no admite sustitutos el siguiente servicio: Radio Troncalizado Digital, por el período de (12) doce meses.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISASE que el plazo establecido en el Artículo precedente culminará automáticamente si, antes de vencido el mismo, se suscriben los contratos correspondientes, como consecuencia de la culminación del proceso de selección respectivo.

ARTICULO TERCERO.- DESIGNASE a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Logística como órganos responsables de llevar a cabo el proceso de exoneración de conformidad con el artículo 148 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señalado en el Artículo Primero y de acuerdo al siguiente monto máximo:

Servicio Radio Troncalizado Digital y Localizador Satelital

S/. 251,407.81 (Doscientos cincuentiún mil cuatrocientos siete y 81/100 Nuevos Soles) inc. IGV.

Con cargo a las Fuentes de Financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados

ARTICULO CUARTO.- ENCARGASE a la Secretaria General notificar el presente Acuerdo y los informes que lo sustentan, a la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de conformidad con el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles; asimismo publíquese el presente Acuerdo en el diario oficial El Peruano bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO.- Encargar a la Sub Gerencia de Logística disponer la publicación en el SEACE – CONSUCODE de conformidad con el artículo 147 del Reglamento del TUO.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE